



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se encuentra que la parte demandada - COLPENSIONES -, por intermedio del togado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, solicita la corrección del acta de la sentencia de primera instancia del 13 de abril de 2016, en la que en el numeral tercero de la parte resolutive se indica que el causante es el señor **AICARDO** DE JESÚS GUZMÁN VÉLEZ, cuando en realidad es el señor **ARCADIO** DE JESÚS GUZMÁN VÉLEZ.

De conformidad con lo anterior, y de cara al acta de la audiencia realizada el 13 de abril de 2016, en la cual quedó consignada la sentencia proferida por el Despacho, efectivamente evidencia esta Judicatura, error al momento de consignar en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia, el nombre del causante.

Frente al tema de la corrección de providencias, a falta de norma expresa en materia laboral, por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y S.S., se da aplicación al artículo 286 del C.G. del P., que sostiene:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (resaltado fuera de texto)

En concordancia con la norma en cita, el error suscitado por el Despacho corresponde a un cambio de palabras, razón por la cual es procedente **CORREGIR** el acta de audiencia efectuada el 13 de abril de 2016, en el sentido de indicar que el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se refiere al causante **ARCADIO DE JESÚS GUZMÁN VÉLEZ**.

Notifíquese


JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº**50** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Ead.

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e8144e7f1231db1b6ef0e18d80a94b9094734c82588f50454dd1dce1166f76**

Documento generado en 26/07/2022 12:20:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>